

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 25 de enero del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10649/LXXIV**, el cual contiene **Punto de Acuerdo a fin de que se exhorte al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones pertinentes para que en los futuros procesos electorales se analice un nuevo diseño de las mamparas electorales, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio al voto libre y secreto de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución**, presentado por la Diputada Eva Patricia Salazar Marroquín Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Expresa la promovente que el sufragio es el derecho Constitucional de votar a cargos públicos de elección popular. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

nuestra Constitución Local establecen el derecho de todo ciudadano mexicano a Votar en elecciones populares.

Agrega que una de las formas que los ciudadanos tenemos para influir en la toma de decisiones de nuestro Estado es votando; la votación es una expresión formal de la preferencia que los ciudadanos manifiestan hacia alguna persona o candidato, esto se da generalmente en una elección a nivel Nacional, Estatal o Municipal.

Pronuncia que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho del ciudadano al voto secreto y libre, pues en su artículo 21 establece: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su País, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Determina que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; ésta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto"

Visualiza que el derecho a votar de cada ciudadano, no debe verse influenciado ni limitado pues es un derecho Constitucionalmente protegido que no debe ser vulnerado y si por el contrario, como Poder Legislativo, tenemos la obligación de legislar a favor de la protección a

un voto libre y secreto, con el fin de garantizar la libre decisión del votante.

Establece que entendemos por libertad el derecho a votar sin influencia de persona alguna, sin tomar en cuenta opiniones de otras personas, ni sobornos o dádivas de personas que busquen ser favorecidas por el voto. La ciudadanía, no debe ver limitada su libertad política cuando elige su voto dentro de la cabina y cuando lo deposita en las urnas, por ello es imprescindible que se garantice su privacidad y el no ser observado, de manera que su voto no sea conocido u ordenado por persona alguna.

Concluye que hasta ahora, en la búsqueda de garantizar un voto secreto se establecen mecanismos como la obligatoriedad de usar mamparas cerradas, con cortinas opacas, el uso de urnas selladas, entre otros mecanismos que pretenden garantizar el derecho a un voto libre y secreto.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer del presente instrumento, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que el punto de acuerdo presentado por la promovente tiene la intención de proteger el voto libre y secreto, puesto que los ciudadanos no deben ver limitada su libertad y derechos políticos cuando ejercen su sufragio dentro de las mamparas de votación. En ese sentido argumenta que es indispensable garantizar su privacidad generando instrumentos físicos, así como mecanismos para evitar que sean observados al momento de emitir su voto, con la finalidad de que dicho acto no sea coaccionado por persona ajena.

En ese sentido coincidimos con lo establecido por la promovente, toda vez que consideramos pertinente que la autoridad correspondiente en materia Electoral garantice de manera estricta y efectiva el voto libre y secreto mediante la imposición de medidas correctivas en el diseño de las mamparas de votación.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones pertinentes para que en los futuros procesos electorales se analice un nuevo diseño de las mamparas electorales, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio al voto libre y secreto de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución.

**Segundo.-** Remítase al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos correspondientes.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

**DIP. VOCAL:**

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

